



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la provincia de Coronel Portillo, en **Sesión Ordinaria n.º 8-2024** de fecha 19 de abril de 2024, emitió el Acuerdo n.º **40-2024**, contenido en el Expediente n.º **CM000020240000132**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 97° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 112° de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito al cual las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en los planes de desarrollo local del distrito; asimismo, en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que las municipalidades en materias de participación vecinal, deben promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, debiendo organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el marco normativo descrito precedentemente, esta Corporación Edil, mediante Ordenanza Municipal n.º 011-99-MPCP de fecha 9 de junio de 1999, se creó por primera vez el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), la misma que fue derogada mediante Ordenanza Municipal n.º 020-20214-MPCP; encontrándose vigente a la fecha la Ordenanza Municipal n.º 018-2019-MPCP de fecha 9 de agosto de 2019, la cual tiene como objeto crear un nuevo Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; normar el desarrollo del procedimiento administrativo; requisitos para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y Consejos Directivos de la jurisdicción del Distrito de Callería; la renovación del consejo directivo y cancelación del registro, así como regular los actos posteriores y/o conexos al registro;

Que, sin embargo, estando a la naturaleza dinámica del derecho y los cambios que experimenta la sociedad conlleva a la necesidad de la evolución de las normas en su intención de ordenar la vida en sociedad, desde el punto de vista de la justicia; a fin de regular las actuaciones del ser humano y las de la administración pública, con el objetivo de garantizar el bien común y el respeto de los derechos de las personas. En ese sentido desde la dación de la Ordenanza Municipal n.º 011-99-MPCP, de fecha 09 de junio de 1999, el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la fecha se han venido sucediendo diversas modificaciones dado que nuestra realidad social nos presenta situaciones que no fueron contempladas en la norma primigenia, motivo por el cual una vez más se hace necesario formular las modificaciones que permitan a esta entidad edil proceder al reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales en el RUOS de la Entidad, conforme a Ley y en estricto respeto a los derechos constitucionales de las personas;

Que, las organizaciones sociales - como entes asociativos regulados por el código civil que son - obtienen personería jurídica con su inscripción en los Registros Públicos, en los casos que corresponda conforme a la ley de la materia, por lo tanto gozan de autonomía, en ese sentido, se respeta los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza y de la entidad Edil; sin embargo, aquellas situaciones en las que se acredita la existencia de conflictos internos y/o externos de las organizaciones, generarán la desestimación de la solicitud o la cancelación del registro, de sobrevenir dicha situación. Debe quedar en claro que la regulación del RUOS no incide ni incidirá en la existencia y vigencia de la persona jurídica asociativa, por cuanto la existencia de aquella está regulada por el Código Civil; sin

embargo, si la persona jurídica asociativa (organización social) desea realizar actividades relacionadas con el qué hacer municipal, deberá someterse a la normatividad que para dicha finalidad se implemente, por una razón de orden, transparencia y absoluta legalidad administrativa, de modo que una declaratoria de improcedencia o de cancelación del registro del órgano directivo o de la organización social en sí, no significa su disolución o desactivación a nivel de los registros públicos, sino que solo tiene efectos estrictamente municipales;

Que, el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales en el RUOS de la Entidad, únicamente les dota de personería municipal, que les permitirá ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley n.º27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano y otros dispositivos legales vigentes que regulen la participación ciudadana, siendo que de ninguna manera dicha personería equivaldrá a autorización alguna para realizar actos de disposición de hecho o de derecho, sobre derechos de posesión o de propiedad ajenos; asimismo, tampoco significa la extensión del poder público ni de las facultades de la autoridad municipal que las reconoce, en quien es reconocido como directivo de una organización, lo contrario implica la revocación o cancelación del reconocimiento conferido;

Que, en mérito a la base normativa antes descrita y como resultado de las consultas y opiniones recibidas según Informe n.º094-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 20 de febrero de 2023, Informe n.º070-2023-MPCP-GM-GDSE-SGEPJ de fecha 28 de febrero 2023 e Informe n.º142-2023-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 1 de marzo de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, mediante Informe n.º167-2023-MPCP-GM-GDSE-AL de fecha 15 de marzo de 2023, propone la aprobación de la presente norma municipal, la cual cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Racionalización (Informe n.º030-2023-MPCP-GPPR-SGR de fecha 29 de marzo de 2023); de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.º1005-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de setiembre de 2023; así como de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas, quien emitió el Dictamen n.º001-2024-MPCP-C-CSECTAS de fecha 20 de marzo de 2024, opinando favorablemente por la emisión de la presente ordenanza;

Que, la Gerencia de Secretaría General mediante Informe n.º000132-2024-MPCP/ALC-GSG suscrita el 9 de mayo de 2024, comunica que en Sesión Ordinaria n.º8-2024 realizada el 19 de abril del año en curso, el Concejo Municipal por **mayoría simple** de votos de sus miembros, emitió el Acuerdo n.º40-2024 aprobando el proyecto normativo sub materia:

Que, la facultad normativa y regulatoria que ostentan los gobiernos locales en el artículo 9 numeral 9 de la Ley n.º27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, facultad exclusiva que se materializa mediante ordenanza municipal, entendida como la norma municipal mediante la cual se aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39º del mismo cuerpo legal, cuyo texto señala que: **Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)**"; dispositivo legal que a su vez concuerda con lo establecido en el Art. 9º, Inc. 8) de la misma Ley, en la cual se indica como atribución del Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."**

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, por **mayoría** de votos del número legal de sus miembros, el Concejo Municipal aprobó la siguiente norma municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que cumple con normar el desarrollo del procedimiento administrativo, requisitos para el reconocimiento de las organizaciones sociales y consejos directivos de la jurisdicción del distrito de Callería, la renovación del Consejo Directivo y cancelación del registro, así como regular los actos posteriores y/o conexos al registro.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será aplicable para todas las organizaciones sociales que deseen registrarse en el Registro Único de Organizaciones Sociales R.U.O.S., de la Municipalidad Provincial de Coronel

Portillo, para lo cual deberán estar registradas en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, según corresponda, debiendo especificar, entre otros aspectos, su objeto social, la vigencia de su órgano directivo y su domicilio legal dentro de la circunscripción del distrito de Callería.

ARTÍCULO 3°.- MARCO LEGAL

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley n.º 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la Organización Social de Base, y su Reglamento.
- Ley n.º 30490, Ley de Personas del Adulto Mayor y su Reglamento.
- Ley n.º 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS PRINCIPIOS

Todo procedimiento estará regulado por los principios establecidos en la presente ordenanza, los cuales son los siguientes:

- a) **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicita serán sometidos a una previa y minuciosa calificación por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- b) **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- c) **Principio de Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza, responden a la verdad de los hechos. Los documentos que presentan tienen carácter de declaración jurada bajo responsabilidad de los administrados. Esta presunción admite prueba en contrario bajo sanción de nulidad del acto administrativo o del procedimiento en la instancia o etapa que se encuentren sin perjuicio de evaluarse el inicio de otras acciones legales.
- d) **Principio de Buena Fe Procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- e) **Principio de Celeridad.** - Las unidades orgánicas de la Municipalidad, vinculadas con los procedimientos del RUOS, adecuarán su actuación con celeridad, evitando formalismos y dilaciones innecesarias que dificulten el desarrollo del procedimiento.
- f) **Principio de Verdad Material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente podrá verificar los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual podrá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- g) **Principio de Publicidad y Participación.** - La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales, el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar o interesar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- h) **Principio de Predictibilidad.** - La Municipalidad brindará a las organizaciones sociales y a sus representantes, la información objetiva, veraz y completa sobre cada uno de los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, con la finalidad que los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y de los efectos de cada uno de estos generen.

- i) **Principio de Instancia.** - Toda iniciación de trámite es a instancia de parte, por lo que, la inscripción de cualquier acto en el RUOS, únicamente puede efectuarse a petición de la parte Interesada y legitimada, por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos de oficio.
- j) **Principio de Tracto Sucesivo y Antecedente Registral.** - Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que previamente se haya inscrito el acto anterior que le dio origen.
- k) **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, esto de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes.
- l) **Principio de Privilegio de Control Posterior.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea real y veraz.
- m) **Principio de informalismo.** - Las reglas del procedimiento de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales, deben ser interpretadas siempre en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público.

ARTICULO 5°.- DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL REGISTRO

- a) Establecer parámetros, lineamientos aplicables para el registro de las Organizaciones Sociales que los dotarán de Personería Municipal, la misma que se ejercerá a través de su órgano Directivo debidamente reconocido.
- b) Garantizar la participación activa, dinámica y positiva de la población organizada a través de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por Ley, en los diferentes espacios de competencia municipal.
- c) Establecer que el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y sus consejos directivos, no atribuye derecho de propiedad o de posesión alguno respecto del predio, inmueble o espacio físico - territorial, en el que domicilia o se ubica físicamente la organización social, existiendo para ello, las instituciones públicas competentes en materia de formalización predial o el Poder Judicial en su efecto, quienes determinan dicha situación de derecho real.
- d) Establecer que el registro de las organizaciones sociales y el reconocimiento de su órgano directivo, no implica autorización alguna para realizar actos de disposición respecto de derechos de posesión o de propiedad privada. Asimismo, dicho registro no significa la extensión del poder público ni delegación de facultades de la autoridad municipal que las registra.
- e) Evitar la existencia de organizaciones sociales y representantes informales en el distrito de Callería.
- f) Generar un control y registro de las organizaciones sociales existentes en el distrito de Callería.

CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 6°.- DE LA DEFINICIÓN

Se entiende por organización social, a toda forma asociativa de personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro, o de ambas, que se constituyen libremente con la finalidad de coadyuvar con su participación, en el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 7°.- DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

La denominación o nombre que la organización social desea registrar para su identificación y reconocimiento, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- b) No debe asemejarse, ser igual o utilizar los nombres o expresiones usadas por otra organización social pre existente en el R.U.O.S. con la finalidad de evitar confusiones en la tramitación del registro.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter partidario, ni expresiones alusivas a la violencia o discriminación.

ARTICULO 8º.- TIPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SEGÚN SU NATURALEZA

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considera organización social de acuerdo a su naturaleza a las siguientes:

8.1 Organización Vecinal:

Está compuesta por personas naturales, que se constituyen con el propósito de coadyuvar con el desarrollo de su vecindario o comunidad, pudiendo adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de propietarios y/o moradores.
- b) Asociación de vivienda.
- c) Cooperativas de vivienda.
- d) Juntas. y/o Comités Vecinales.
- e) Comunidades Nativas.
- f) Otras formas asociativas que no se encuentren taxativamente mencionadas, siempre que cumplan las características y requisitos exigidos por la autoridad municipal y se justifique su finalidad social.

8.2 Organización Social de Base de Apoyo Alimentario – OSB:

Son aquellas constituidas con la finalidad de enfrentar problemas alimentarios, desarrollando actividades de apoyo alimentario - social, con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral de su comunidad. Este tipo de organización no persiguen fines políticos partidarios, ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado, ni de terceros, teniendo como base las Leyes n.º 25307, 27470 y su modificación Ley n.º 31554 y la Ley n.º 27712, y demás normas especiales emanadas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, pudiendo adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares.
- d) Cocinas familiares.
- e) Personas en Riesgo.
- f) Hogar y Albergue.
- g) Centro Materno Infantil.
- h) Centros Familiares.
- i) Comité distrital del programa de vaso de leche.
- j) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

8.3 Organización Temáticas:

Son aquellas que tienen por objeto el desarrollo y atención de actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros, en el marco del desarrollo integral del distrito y pueden ser:

- a) Organizaciones de discapacitados y adulto mayor. - Son aquellas organizaciones integradas por personas con limitaciones físicas y adultos mayores, que desarrollan actividades relacionadas con la defensa de sus derechos y su interrelación entre los miembros de su comunidad.
- b) Organización de promoción de los derechos humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género. - Son organizaciones conformadas para promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, entre otros.
- c) Organizaciones educativas, culturales y artísticas. - Son aquellas organizaciones sin fines de lucro constituidas para realizar actividades de carácter cultural y educativas en la comunidad.
- d) Organizaciones ambientales y de salud. - Son aquellas organizaciones dedicadas a conservar y mantener el medio ambiente libre de contaminantes, que redundarán en beneficio de la salud de la población en general.
- e) Organizaciones juveniles. - Son aquellas organizaciones conformadas por jóvenes hasta los veintinueve (29) años, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su organización, cuyos fines son la promoción de actividades juveniles y actividades socio económicas orientada hacia ellos.
- f) Otras formas de organización. - Son todas aquellas organizaciones que se constituyen en el distrito de Callería y que no necesariamente se encuentran descritas en el presente artículo, pero cuya finalidad obedece a una necesidad social.

8.4 Organizaciones Económicas:

Este tipo de organización reúne a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo; solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, siempre y cuando esté establecido en su Estatuto; el registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organización de Artesanos.
- b) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- c) Organización de Lustradores de Calzados.
- d) Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- e) Organización de Estibadores.
- f) Organización de Recicladores.
- g) Organización de Transportistas.
- h) Organización de Productores Agrícolas y Agropecuarias.
- i) Organizaciones de Promoción del Turismo.
- j) Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso.
- k) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro.

El registro de estas organizaciones tampoco significa otorgamiento de licencias, permisos y/o autorización municipal para realizar actividades comerciales u otra actividad análoga en las vías o espacios públicos.

8.5 Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad física mental a través de las diversas disciplinas deportivas, y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club deportivo.
- b) Comités Deportivos Culturales.
- c) Asociaciones Deportivas.

8.6 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera población vulnerable aquellos sectores o grupo de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organización de personas con habilidades diferentes
- b) Organizaciones de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en situación de abandono y/o riesgo.
- c) Organización de personas afectadas por tuberculosis.
- d) Organización de personas viviendo con VIH/Sida.
- e) Organización de personas víctimas de violencia de género o violencia política.
- f) Organizaciones de personas con habilidades diferentes.
- g) Otras organizaciones sociales que califiquen como tal.

CAPITULO III DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 9°.- DEFINICIÓN

El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es una herramienta de identificación y orden de las organizaciones sociales que requieran su incorporación en él, así como el reconocimiento de su órgano directivo y demás actos secundarios derivados del mismo.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y REGISTRO DEL ÓRGANO DIRECTIVO

La unidad orgánica responsable de conducir el procedimiento administrativo regulado por la presente ordenanza, es la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la cual calificará los requisitos y desarrollará el procedimiento; de estar conforme la documentación, procederá con la emisión del acto administrativo respectivo que resuelva la petición de registro de la Organización Social y reconocimiento de su órgano directivo.

ARTÍCULO 11°.- DE LOS LIBROS Y REGISTRO DIGITAL

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico será la encargada de la apertura de los Libros de Registro de las organizaciones sociales descritas en el artículo 8° de la presente ordenanza. Asimismo, implementará un registro o base de datos digital, en el que constará la siguiente información:

- ✓ Número del asiento de inscripción.
- ✓ Fecha de inscripción.
- ✓ Código de la organización.
- ✓ Denominación completa de la organización.
- ✓ Domicilio legal de la organización.
- ✓ Fecha de constitución.
- ✓ Relación de miembros de la organización social, en formato digital.
- ✓ Relación de los integrantes del consejo directivo.
- ✓ Fecha de inicio y término del mandato del actual consejo directivo.
- ✓ Número de la resolución gerencial que reconoce a la organización.
- ✓ Fecha de caducidad de la resolución gerencial de reconocimiento del consejo directivo

ARTÍCULO 12.- EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y REGISTRO DEL ÓRGANO DIRECTIVO

El registro de la organización social le otorgará personería municipal; la misma que ejercerán a través de su órgano directivo debidamente reconocido por el gobierno local.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Las organizaciones sociales que pretendan su registro y el reconocimiento de su órgano directivo, deberán presentar su solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por todos los miembros del órgano directivo de la organización social.
2. Copia de la Partida Registral actualizada de la constitución de la organización social solicitante, emitida por la Zona Registral n.º VI Sede Pucallpa. Quedan excluidas de presentar este requisito las organizaciones sociales de apoyo alimentario comprendidas en el numeral 8.2 de la presente ordenanza.
3. Copia de la apertura del libro de actas vigente y de los folios correspondientes a su constitución y de la elección del consejo directivo para el caso de las organizaciones sociales de apoyo alimentario comprendidas en el numeral 8.2 de la presente ordenanza.
4. Relación de socios conforme al libro padrón de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, número de DNI, domicilio; número de celular y firma de cada uno estos en físico y soporte digital.
5. Relación de los miembros del órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, número de DNI, domicilio, número de celular y firma de cada uno.
6. Croquis de ubicación referencial considerando radio de acción de la organización, excepto para las organizaciones consideradas en los numerales 8.3, 8.5 y 8.6, las cuales sólo deberán consignar su domicilio legal.
7. Foto actual tamaño carnet de fondo color blanco de los miembros del órgano directivo.
8. Comprobante de pago de tasa administrativa de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de esta Entidad.
9. Declaración jurada simple de no tener conflictos sociales interno entre dirigentes y asociados, como también entre otras organizaciones externas a la misma. Concordante con el numeral 3 del artículo 16º (causales de improcedencia).
10. Acreditar la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con su servicio de asistencia técnica a organizaciones de la sociedad civil, solo en caso de generarse problemas en el proceso electoral, conforme al procedimiento dispuesto en la Directiva de servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil, código DI01, aprobado mediante Resolución Jefatura n.º 00145-2014-J/ONPE u otra directiva que apruebe la ONPE.

Nota: Todos los documentos señalados precedentemente, serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal o Notario Público, siendo que en el caso de caseríos o comunidades nativas por el Juez de Paz.

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE SEGUNDOS ACTOS (RENOVACIÓN)

Las organizaciones sociales que pretendan inscribir los segundos actos contemplados en el numeral 17.2 de la presente ordenanza, deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, suscrita por todos los miembros del órgano directivo de la organización social, precisando la naturaleza de su pedido e indicando número de Resolución Gerencial vencida.
2. Copia del asiento de Inscripción registral de la inscripción de los miembros del órgano directivo elegidos por la organización social; exceptuando de presentar este requisito las organizaciones sociales de apoyo alimentario comprendidas en el numeral 8.2 de la presente ordenanza.
3. Nómina o relación de los miembros del nuevo órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno.
4. Foto actual tamaño carnet a color en fondo blanco de los miembros del nuevo órgano directivo.
5. Comprobante de pago de tasas de registro y reconocimiento por el monto señalado en el TUPA de la entidad.
6. Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso de haberse producido modificación.
7. Estatuto de la organización en caso de haberse realizado modificación parcial o total.

Nota: Los documentos señalados serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal, Notario Público o Juez de Paz en caso de caseríos o comunidades nativas.

En caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollen actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

ARTÍCULO 15°.- RECONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

En caso de reconformación del órgano directivo, prevalecerá el plazo de gestión del consejo actual, debiendo observar los requisitos establecidos en el Art. 13º y en el Art. 21 º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA E IMPEDIMENTOS PARA EL REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO DEL ÓRGANO Y/O RENOVACIÓN

Son causales de improcedencia e impedimento del registro de la organización social (RUOS), reconocimiento del órgano directivo y/o su renovación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las siguientes:

1. Estar ubicado en zona rígida, de riesgo, no mitigable, inundable (60% agua), intangible, faja marginal (40% de agua) o de cualquier otra naturaleza similar.
2. Tener conflictos internos entre dirigentes y-asociados, como también con otras organizaciones externas a la misma.
3. Encontrarse ubicados en predios donde existan proyectos de inversión pública (ya sea a nivel de idea, perfil o proyecto de inversión pública).
4. Existencia comprobada de dos organizaciones sociales en un mismo espacio físico.
5. Cuando se advierta que la organización ha incorporado en su padrón 01 o más miembros que pertenezcan a otra organización social que tiene los mismos objetivos y fines.
6. Asemejarse, ser igual o utilizar los nombres o expresiones usadas por otra organización social pre existente en el R.U.O.S en su denominación.
7. Si se advierte que la organización social tiene como objetivo o finalidad el saneamiento físico legal en predios destinados a proyectos de inversión pública.
8. Que la organización social y/o miembros del Órgano Directivo tenga en curso una investigación por parte del Ministerio Público o proceso Judicial en calidad de demandado y/o imputado y que los mismos guarden relación con el que hacer público municipal.

ARTÍCULO 17°.- DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS DE REGISTRO RUOS

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, está a cargo de administrar el archivo físico y la plataforma electrónica del RUOS, siendo que contendrán como mínimo, la siguiente información de cada organización social inscrita:

17.1 Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número del asiento de inscripción.
- b) Fecha de inscripción.

- c) Código de la organización.
- d) Denominación completa de la organización.
- e) Domicilio legal de la organización.
- f) Fecha de constitución.
- g) Relación de miembros de la organización social.
- h) Relación de los integrantes del órgano directivo.
- i) Fecha de inicio y término del mandato del actual consejo directivo.
- j) Número de la Resolución Gerencial que reconoce a la organización.
- k) Fecha de caducidad de la Resolución Gerencial de reconocimiento del órgano directivo.

17.2 Asiento Secundario de Inscripción: Contiene los actos posteriores que la organización efectuó e inscriba en el RUOS:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del estatuto.
- c) Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
- d) Disolución de la organización aprobada por la asamblea general.
- e) Cambio de Domicilio legal de la organización.
- f) Aumento o disminución de miembros y/o asociados.
- g) Renovación del órgano directivo y entrega de credenciales.

ARTÍCULO 18° OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., el respetar y cumplir con las normas que se deriven de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal, el desarrollo local y sus Estatutos.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19°.- DEL PROCEDIMIENTO

19.1 DE LA CALIFICACIÓN:

Recibida la solicitud, y no obstante la naturaleza estrictamente organizacional que el procedimiento objeto de la presente ordenanza tiene, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, derivará el expediente a su área legal a fin de calificar que a la solicitud se acompañe todos los requisitos exigidos por el artículo 13° o 14° de la presente ordenanza, según la pretensión de cada caso, en el supuesto de advertir algún defecto subsanable, mediante carta se comunicará las observaciones al administrado, para que en el plazo de 03 días hábiles, cumpla con levantar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud; sin embargo, el plazo será de 05 días hábiles tratándose de organizaciones sociales que estén ubicadas en zonas alejadas. De obtener calificación favorable de acuerdo a la materia deberá remitir el expediente a la **sub gerencia competente** y de forma paralela, solicitará información a las Gerencias y Sub Gerencias como: Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad; Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; Sub Gerencia de Comercialización, Área Técnica Municipal o con las que considere necesario, a fin de que estas emitan un informe técnico de acuerdo a la materia de su especialización en relación a la solicitud presentada, debiendo estas unidades orgánicas actuar con la diligencia y celeridad que el caso amerita, por lo que deberán remitir sus informes a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico en un plazo no mayor a 04 días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

19.2 DE LA INSPECCIÓN OCULAR:

La Subgerencia competente, dispondrá que un promotor realice la constatación y/o verificación en el lugar en que se encuentra ubicado la organización social, procediendo en el acto a levantar el Acta de Constatación y/o Verificación; la misma que, deberá ser suscrita por los participantes (como mínimo deberán de firmar 2 miembros del órgano directivo y 3 moradores asociados), acompañando las tomas fotográficas respectivas, debiendo emitir el informe correspondiente.

Tratándose de organizaciones sociales de base el acta de constatación y/o verificación, Anexo 1 de la presente ordenanza municipal, además de lo señalado en el párrafo precedente, debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Dar conformidad si el órgano directivo de la OSB fue elegido democráticamente por sus miembros.
- b) Determinar si existe la necesidad e identificar a la población posiblemente beneficiaria.

- c) Obtener el compromiso de los miembros de la OSB de dar sostenibilidad al programa de apoyo alimentario.
- d) Describir si la OSB cuenta con el espacio e implementos necesarios para la atención.
- e) Acompañar la toma fotográfica en las que se advierta lo descrito en el Acta.

Cabe precisar que el promotor será responsable por el contenido del Acta de Constatación y/o Verificación, así como de los informes generados, por lo que, en caso de comprobarse la falta de veracidad de los mismos, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civiles y hasta penales, de ser el caso.

Recibidos los informes del promotor, la sub gerencia competente emitirá su informe técnico legal, pronunciándose sobre lo solicitado, derivando el mismo a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

19.3 DEL INFORME LEGAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el expediente a su área legal, a fin de que éste evalúe y emita su informe correspondiente; el mismo que, debe concluir en la procedencia o improcedencia de lo petitionado.

No obstante en el caso de las organizaciones vecinales, previo a la emisión del acto administrativo, mediante carta dirigida a la organización social, solicitará se efectúe la publicación en el diario de mayor circulación provincial de un extracto de su pretensión, ello al amparo de lo establecido en el Art. 4º literal g) de la presente ordenanza, la publicación deberá realizarse por 2 días consecutivos, a fin de que la (s) persona (s) que se consideren afectadas en su derecho con la pretensión del solicitante puedan formular OPOSICIÓN, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la publicación. De no haber oposición al trámite, el área legal emitirá su informe final, proyectando la resolución respectiva. Se encuentran exceptuados de realizar publicaciones las organizaciones sociales de base.

19.4 DE LA OPOSICIÓN

1. La (s) persona (s) que se consideren afectadas en su derecho con la pretensión del solicitante puedan formular OPOSICIÓN, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación, en la misma que deberá precisarse el número de expediente en el cual debe ingresarse la oposición.
2. Transcurrido los cinco (05) días hábiles, el área legal debe solicitar a la Unidad de Trámite Documentarlo, informe sobre la presentación de alguna oposición al trámite.
3. De existir OPOSICIÓN a la pretensión, el procedimiento deberá suspenderse hasta que se resuelva la oposición formulada y el acto quede firme.
4. Recibida la oposición, la misma que debe ser atendida observando el debido procedimiento, debiéndose correr traslado del escrito de oposición a la parte interesada, para que en el plazo perentorio de 5 días hábiles absuelva la misma.
5. El opositor deberá acreditar con documentos fehacientes la legitimidad para oponerse y/o la afectación objetiva de su derecho.
6. Transcurrido el plazo para absolver la oposición, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico tiene 15 días hábiles para resolver la oposición.
7. Notificada la resolución que resuelve la oposición, deben transcurrir 15 días hábiles para que la misma quede firme y se emita el acto resolutorio pronunciándose sobre el registro de la Organización Social y/o reconocimiento de su órgano directivo.

ARTÍCULO 20°.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El registro de organizaciones Sociales y/o reconocimiento de su órgano directivo no puede exceder de los treinta (30) días hábiles para la correspondiente emisión del acto resolutorio, de lo contrario se producirá el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 21°.- DE LAS MODIFICACIONES E INSCRIPCIONES DE ACTOS SECUNDARIOS

Las organizaciones sociales que posteriormente a la resolución de su registro y/o reconocimiento de su órgano directivo, realicen modificaciones a sus características anteriormente registradas y/o reconocidas, están obligadas a actualizarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde ocurridas éstas o contabilizados desde el día siguiente de su inscripción ante la Zona Registral n.º VI Sede Pucallpa, cuando corresponda; debiendo adjuntar la documentación correspondiente debidamente autenticada, información que será anotada en el asiento secundario dentro del archivo del sistema de información del RUOS, caso contrario, su registro será cancelado definitivamente. Las organizaciones sociales registradas en el RUOS, se encuentran obligadas a registrar necesariamente todos sus cambios y/o modificaciones, con la finalidad de que surtan sus efectos, en estricta observancia del antecedente registral.

ARTÍCULO 22°.- DE LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DEL REGISTRO

El registro de las organizaciones sociales y/o el reconocimiento de su órgano directivo, serán cancelados de forma definitiva en los siguientes casos:

1. Existencia comprobada de conflicto entre miembros del consejo directivo y los miembros de la organización social. Dicho conflicto deberá ser sustentado y documentado, objetivamente. La cancelación del registro, no implica la disolución de la persona jurídica u organización.
2. Por disolución declarada por el Órgano Jurisdiccional competente o miembros de la organización social.
3. Cuando no se inscriban los actos posteriores al reconocimiento de la organización social dentro de los 30 días hábiles contabilizados desde el día siguiente de su Inscripción ante la Zona Registral n.º VI Sede Pucallpa, cuando corresponda.
4. Incumplimiento comprobado de los literal c) y/o d) del Art. 5º de la presente ordenanza.
5. Si se advierte que la organización social tiene como objetivo o finalidad el saneamiento físico legal en propiedad privada o predios destinados a proyectos de inversión pública.

La cancelación será potestad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de acuerdo al artículo 4º literal a) de la presente ordenanza. No obstante, producida la cancelación de la organización social, ésta podrá iniciar un nuevo procedimiento sujeto a evaluación conforme a la normativa de la presente ordenanza para el nuevo registro en el RUOS.

ARTÍCULO 23°.- DEL COSTO DEL TRÁMITE

Las tasas por trámite del registro de las Organizaciones Sociales, reconocimiento de su Junta Directiva e inscripción de sus actos posteriores, son establecidas en el Texto Único de Procedimiento Administrativos (T.U.P.A.) vigente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO 24° DE LAS CREDENCIALES DE LA DIRECTIVA

La Subgerencia de Desarrollo Social, otorgará, previa emisión de la Resolución Gerencial correspondiente, la respectiva credencial a cada miembro del órgano directivo de la organización social inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- ✓ Código de inscripción de la organización social.
- ✓ Denominación de la organización social.
- ✓ Cargo de miembro del consejo directivo.
- ✓ Nombre y apellido completo de miembro del consejo directivo.
- ✓ Dirección domiciliaria del miembro del consejo directivo.
- ✓ Número de Documento Nacional de identidad de miembro del consejo directivo.
- ✓ Fecha de entrada en vigencia y de caducidad del miembro del consejo directivo.
- ✓ Fotografía actualizada fondo blanco tamaño carnet del miembro del Consejo Directivo.
- ✓ Firma y sello del Sub Gerente de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 25° DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 120º del TUO de la Ley n.º 27444, el administrado, frente a un acto administrativo que viole, afecte, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo tiene la facultad de contradicción administrativa; la misma que, podrá ejercer a través de los recursos administrativos contemplados en el Título 111, Capítulo 11 (artículos 217º al 228º) de la norma señalada precedentemente.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 26.- DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Las organizaciones sociales que se encuentren registradas y con su órgano directivo debidamente reconocido, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley n.º 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, y otros dispositivos legales vigentes.

El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participación en el gobierno local conforme a las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 27°.- DE LA HABILITACIÓN

El registro en el R.U.O.S., habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial, en el proceso de presupuesto participativo, rendición de cuentas, en el Plan Integral de Desarrollo, en la conformación de las

Instancias de Gestión de los Programas Sociales y cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro.

ARTÍCULO 28°.- DE LA ASESORÍA

Las organizaciones sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Subgerencia de Desarrollo Social en el ámbito de sus competencias, y asesoramiento legal en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solo para asuntos relacionados al objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29°.- DE LA INICIATIVA DE PROPUESTA Y SU DESARROLLO

Las organizaciones sociales registradas a través de su órgano directivo, debidamente reconocidos, podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de sus necesidades.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las organizaciones sociales registradas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se regirán bajo la normatividad municipal vigente en su momento, no obstante, al momento de renovar su consejo directivo por el vencimiento del plazo concedido o por otra razón contemplada normativamente, se someterá a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PROHÍBASE reconocer consejos directivos de Comités del Programa de Vaso de Leche cuyos representantes fueron reelegidos de forma inmediata, conforme se establece el numeral 2.2 del artículo 20 de la Ley n.º 27470 modificado por el artículo 10º de la Ley n.º 27712.

TERCERA.- Las organizaciones sociales de base al momento de inscribirse por primera vez o cuando inscriban a su nuevo consejo directivo, deberán presentar a la autoridad municipal un ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO que deberá estar conforme a sus estatutos en el que señalen los nombres de tres directivos en orden de prelación, quienes serán llamados a reemplazar al representante legal (presidente), en caso de ausencia, separación, renuncia al cargo, detención judicial, enfermedad, u otra causa que imposibilite su ejercicio habitual, a fin de que no quede acéfalo el cargo y sin representatividad la organización, y se pueda continuar con la representatividad de la organización social, en tanto termine su periodo de gestión y se convoque conforme a sus Estatutos a nuevas elecciones

CUARTA.- Para el caso de las OSB (PVL y Comedores Populares) de presentarse algún hecho imprevisible e inevitable que imposibilite a los miembros del Consejo Directivo dar cumplimiento a una disposición, requisito, procedimiento o acto administrativo establecido en el RUOS, o en las normas estatutarias de los Comités del Programa del Vaso de Leche y de los Comedores Populares, o se altere las condiciones de una obligación que deba cumplirse, sea está provocada por "caso fortuito" o "fuerza mayor" por "normas decretadas por el Gobierno Central en estados de emergencia", quedará autorizado la autoridad administrativa municipal - de manera excepcional - para atender a las mencionadas Organizaciones Sociales mediante la distribución de las raciones alimenticias, hasta que se levante o desaparezca la medida extraordinaria y/o se reestablezca el ejercicio de los procedimientos ordinarios que correspondan.

Las organizaciones Sociales de Base, inscritas en el Registro Único de la Municipalidad (RUOS) deberán establecer y/o incorporar en sus normas estatutarias lo siguiente:

- Los estatutos deberán indicar que los socios que integran el órgano directivo de la organización social (Programa del Vaso de Leche, Comedores, Personas en Riesgo) deben tener una vigencia de dos (2) años sin posibilidad de reelección.
- Los estatutos deberán indicar que la elección del nuevo órgano directivo de la organización social deberá realizarse con sesenta (60) días calendario de anticipación a la culminación de la vigencia, para evitar que los socios que ocupan cargos directivos no se excedan del plazo de su periodo por falta de la elección del nuevo consejo directivo y carezcan de legitimidad para obrar, y esta deficiente, inoportuna o extemporánea elección dificulte la labor de la autoridad administrativa al momento de hacer la entrega y recepción de los alimentos.
- Los estatutos deberán indicar que los plazos de vigencia para el ejercicio de los miembros del consejo directivo, se prorrogarán frente a un hecho imprevisible producido por 'caso fortuito o fuerza mayor' o medida decretada por el Gobierno Central en estado de emergencia que imposibilite tramitar la renovación de los miembros del órgano directivo, la prórroga se extenderá hasta que desaparezca la causa, hecho o circunstancia que motivó la medida excepcional, consecuentemente los miembros del órgano directivo

quedarán habilitados para representar a su OSB ante las autoridades administrativas y municipales.

- En los estatutos de los Comedores Populares, Personas en Riesgo, Hogares - Albergues se deberá establecer que la entrega de los alimentos se realizará una vez obtenida la resolución de incorporación al Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

QUINTA. - APROBAR los siguientes **anexos**:

ANEXO 01: ACTA DE CONSTATAción Y/O VERIFICACIÓN IN SITU

ANEXO 02: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES POLICIALES Y/O JUDICIALES O ESTAR INMERSO EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN SEDE FISCAL.

ANEXO 03: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO SOCIAL INTERNO (ENTRE DIRIGENTES Y/O ASOCIADOS Y/O CON OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES EXTERNAS).

ANEXO 04: EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE LA PRETENCión DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y/O RECONOCIMIENTO DE SU ÓRGANO DIRECTIVO (PRIMERA INSCRIPCIÓN).

ANEXO 05: EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE LA PRETENCión DE REGISTRO DE SEGUNDOS ACTOS (renovación o modificación parcial del órgano directivo).

SEXTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente ordenanza municipal, así como su publicación en el diario local encargado de los avisos judiciales o, en ausencia de este, publicar en el diario local de mayor circulación.

SEPTIMA. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente ordenanza municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/municoronelportillo>).

OCTAVA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario local encargado de los avisos judiciales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

(ANEXO 02)

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO SOCIAL
INTERNO (ENTRE DIRIGENTES Y/O ASOCIADOS)
Y/O CON OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES EXTERNAS**

Mediante el presente documento, yo, identificado (a) con DNI N°....., con domicilio en distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y región Ucayali, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de la (Consignar nombre de la Organización Social)....., **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EN MI REPRESENTADA NO EXISTE CONFLICTO SOCIAL INTERNO (ENTRE DIRIGENTES Y/O ASOCIADOS) Y/O CON OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES EXTERNAS.**

La presente declaración se efectúa para todos los efectos legales vinculados con la tramitación de la solicitud de Registro de Organización Social y/o reconocimiento de órgano directivo de la organización social en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordada con el Decreto Legislativo N.º 1246, que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa; y asumo, de corresponder, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal cuando por cualquier acción de verificación se compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada.

Pucallpa, de de 202.....

(ANEXO 03)

**EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE LA PRETENCión DE
RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y
SU ÓRGANO DIRECTIVO
(PRIMERA INSCRIPCIÓN)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para el Registro de Organización Social y/o reconocimiento de órgano directivo de la Organización Social en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Ordenanza Municipal N°_ -2023-MPCP, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo pone de conocimiento de los interesados que mediante Expediente n.º, la organización social denominada:, ha solicitado su registro y reconocimiento de su órgano directivo, en el **Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Entidad.**

Se efectúa la presente publicación a efectos de que la (s) persona (s) que se consideren afectadas en su derecho con la pretensión del solicitante puedan formular **OPOSICIÓN**, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la presente publicación, el mismo que deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad, como **escrito acumulado** al Expediente n.º, para lo cual deberán tener en cuenta el numeral 19.4 del artículo 19° de la norma citada precedentemente.

(ANEXO 04)

**EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE LA PRETENCIÓN DE REGISTRO
DE SEGUNDOS ACTOS
(Renovación o modificación parcial del órgano directivo)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para el registro de organización social y/o reconocimiento de órgano directivo de la organización social en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Ordenanza Municipal N° 00005-2024-MPCP/ALC, se pone de conocimiento de los interesados que mediante Expediente N° la *(Consignar nombre de la Organización Social):* ha presentado solicitud de *(precisar acto secundario que pretende inscribir numeral 17.2 de la ordenanza)* para su registro en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Entidad.

Se efectúa la presente publicación a efectos de que la (s) persona (s) que se consideren afectadas en su derecho con la pretensión del solicitante puedan formular OPOSICIÓN, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la presente publicación; el mismo que, deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad, como escrito acumulado al Expediente N°, Para lo cual deberán tener en cuenta el numeral 19.4 del artículo 19º de la norma citada precedentemente.

Actos secundarios 17.2